LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La reciente reforma del Código Procesal Penal Provincial aprobada por Ley N° 2784 y en particular lo dispuesto en su artículo 3°¹ han determinado la necesidad de elaboración del presente "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL**", que se presenta a estudio y tratamiento de los señores Legisladores, iniciativa que ha surgido de los integrantes del Ministerio Público Fiscal y ha sido canalizada por intermedio de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Provincia del Neuquén.

Si bien siempre fue necesaria una ley orgánica que definiera la organización del Ministerio Público Fiscal, determinara claramente sus funciones y competencia, precisando el ámbito de su intervención, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 2784 esta norma se ha tornado indispensable.

Al elaborar el presente proyecto se han meritado las normas de raigambre constitucional y demás leyes vigentes que determinan la ubicación del Ministerio Público dentro del Poder Judicial, con autonomía funcional, ya que los principios que rigen su actuación —legalidad, objetividad, unidad de actuación y dependencia jerárquica- tienen connotaciones particulares que difieren de las reglas a las que están sometidos los demás magistrados y funcionarios del Poder Judicial.

Por otra parte, no sólo se ha considerado la importante tarea que el Ministerio Público Fiscal deberá necesariamente abordar cuando comience a regir el nuevo Código Procesal, sino también la diversa y compleja labor que desarrolla la Fiscalía General del Tribunal Superior de Justicia. Este órgano, si bien tiene la función de dirección del Ministerio Público Fiscal y orientación de la política criminal que éste lleva adelante, tiene también otras competencias no menos trascendentes en: a) causas sometidas a la jurisdicción originaria y exclusiva del Tribunal Superior: acción procesal administrativa hasta tanto se instauren los tribunales específicos, conforme lo ordena la Disposición Transitoria V de la Constitución Provincial, acción de inconstitucionalidad y medidas cautelares contra la administración pública; conflictos municipales y de poderes; b)causas que arriban al Tribunal Superior por vía de recurso de casación: penal, laboral, civil, comercial; c) acciones de amparo, acción de habeas corpus, recursos extraordinarios por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y todas las cuestiones de competencia que se susciten, tal como lo dispone el art. 59 inc. b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

A ello cabe adicionar los asuntos que se desarrollan en el ámbito de la justicia electoral, en la que el Fiscal General del Tribunal Superior de Justicia integra como juez permanente la Junta Electoral, conforme disposición del art. 47 de la Ley N° 165 y art. 302 de la Constitución Provincial, comenzando sus tareas inmediatamente después de publicada la convocatoria a elecciones provinciales o municipales.

A su vez, actúa como primer reemplazante legal ante el impedimento o ausencia de un miembro del Tribunal S. de Justicia, cuando éste debe actuar en pleno y se expide en todas las cuestiones relativas a la Superintendencia del Poder Judicial.

Asimismo, conforme manda de la Ley N° 1565 y su modificatoria Ley N° 2698 que regula el funcionamiento del Jurado de Enjuiciamiento, el Fiscal General del Tribunal Superior de Justicia interviene, debiendo formular la respectiva acusación.

Esta compleja y variada responsabilidad determina que la Fiscalía General tenga que contar con una infraestructura suficiente que le permita desempeñar adecuadamente sus múltiples roles, sin desatender su función de fijar la política criminal que debe llevar adelante el Ministerio Público a su cargo.

Para asistir al Fiscal General en sus funciones ajenas a la política criminal, se crean dos secretarías con funciones específicas, con sus correspondientes subsecretarías, estableciéndose además que contará con un órgano de administración encargado de la

¹ "La presente Ley comenzará a regir a los dos (2) años de su publicación, en el modo establecido por su reglamentación. En el mismo plazo deberán dictarse las leyes complementarias, para el adecuado funcionamiento del sistema instrumentado en esta norma."

ejecución del presupuesto y de las tareas de superintendencia y gerenciamiento del recurso humano (art. 11).

Asimismo y concordante con lo que establecen otras leyes orgánicas locales, además de dotar a la Fiscalía General de una organización interna acorde con su misión, se ha previsto una innovación que hoy tienen todos los Ministerios Públicos modernos, la creación de un Consejo de Fiscales que asesora y colabora con el Fiscal General en la elaboración de las políticas de persecución penal, participando en la organización y en las estrategias de gestión del Ministerio Público (art. 17).

Se contemplan también los Órganos Auxiliares del Ministerio Público Fiscal: Servicio de Atención a la Victima del Delito, Centro de Soluciones Alternativas y Mediación Penal, el Cuerpo de Peritos forenses y la Agencia de Investigaciones Penales (Capítulo VI), respetando los lineamientos dados por la Ley N° 2784, pero en el marco de una visión estratégica del nuevo rol del Ministerio Público, que va incluso más allá de la vigencia de dicha ley.

Acorde con esa misión, en la organización interna del Ministerio Público se prevén dos áreas específicas: la de Acceso a Justicia y la de Investigación y Actuación en juicio.

Actualmente no se puede concebir un Ministerio Público Fiscal que tenga sólo órganos dedicados a la investigación, pero no atienda las necesidades de las víctimas, testigos y de los demás individuos que acuden reclamando su intervención o asesoramiento en los temas que le son específicos. Es por eso que resulta indispensable la creación de un área de acceso a justicia y derechos humanos —a cargo de un Fiscal Jefe- con independencia y funcionalidad, que permita a los Fiscales de Investigación y Actuación en juicio dedicarse a su tarea específica, sin verla entorpecida por asuntos ajenos a su rol y sin descuidar la dedicación especial que debe prestar el Ministerio Público a las cuestiones sensibles que reflejan su servicio de cara a la comunidad.

Dependerán del área de acceso a justicia: la oficina de recepción de denuncias y los organismos auxiliares pertinentes como el Servicio de atención a la Víctima del delito y el Centro de Soluciones Alternativas. También en esta área se contestarán las vistas civiles y de cualquier otro organismo ajeno a la persecución penal y se concentrará la información relativa a todo lo que ingresa al sistema para elaborar un mapa del delito que permita generar una política criminal realista, basada en hechos concretos y datos fehacientemente constatados.

Por su parte, el área de investigación se dividirá en unidades Fiscales, cada una de ellas a cargo de un Fiscal Jefe que dirigirá jerárquicamente su actuación, priorizando la eficacia y eficiencia en la investigación de los delitos. De acuerdo con lo que se establezca en las reglamentaciones respectivas, estas Unidades podrán tener competencias generales o especialidades determinadas, disponiéndose un sistema flexible que permita una asignación racional de los recursos (art. 10 inc. h y 17 inc. f)

Asimismo y con miras a un mejor cumplimiento de los fines asignados al Ministerio Público Fiscal se han previsto programas diferenciados dentro del presupuesto general del Poder Judicial, los que no podrán sufrir modificaciones —luego de aprobados— sin el consentimiento expreso del Fiscal General del Poder Judicial (cfr. arts. 35 y 36 del Proyecto).

Tanto el uso de los recursos como la gestión específica del Ministerio serán puestos a consideración de los representantes del pueblo de la provincia y a toda la comunidad en audiencias públicas que se celebrarán anualmente ante la Legislatura Provincial (art. 37)

Para responder a las nuevas demandas de la comunidad y al rol actual que se pretende que ejerza el Ministerio Público Fiscal, resulta indispensable dotarlo de una estructura que le permita dar respuesta a estas nuevas exigencias, es por eso que se prevén en el Anexo I de la presente Ley los cargos mínimos con que deberá contar al entrar en vigencia el nuevo sistema procesal penal, comenzando con una reestructuración progresiva según el cronograma que se determina en los arts. 40 y 41 del Proyecto que presentamos.

La necesidad de comenzar en forma inmediata con la reestructuración del Ministerio Público está muy bien fundamentada por el Dr. Alberto M. Binder en obra "Política Criminal de la formulación a la praxis" cuando señala que "si se modifica radicalmente el sistema procesal y la tendencia dominante es hacia el sistema acusatorio, entonces es

necesario contar con un Ministerio Público Penal preparado para asumir esa tarea, sin reproducir los vicios del sistema inquisitivo. Pero la preparación de ese Ministerio Público no es sencilla y pareciera que los plazos promedio de *vacatio legis* no son suficientes. Entonces parece que es necesario comenzar con la modificación de la estructura del Ministerio Público ya sea mediante reformas parciales o mediante una nueva ley de Ministerio Público".

Quienes impulsamos este proyecto lo hacemos con el convencimiento de que la tarea de reforma de la institución a la que pertenecemos debe iniciarse lo antes posible, para que al momento de comenzar a regir la ley N° 2784 (art. 3° citado en nota 1), el Ministerio Público Fiscal pueda afrontar la tarea que se le encomienda y estar a la altura de las circunstancias.

La Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Neuquén agradece la colaboración de los Dres. María Dolores Finochietti, Sandra González Taboada, Claudia Valero, Maria Soledad Melken, Richard Trincheri, Alejandro Cabral y Andrés Repetto que participaron en la redacción y corrección de la versión definitiva del presente proyecto.

Exposición de motivos del Anexo I:

En los demás países de la región (todos con los nuevos códigos en marcha) la cantidad de fiscales cada 100.000 habitantes, de acuerdo a relevamientos realizados, es la siguiente: Bolivia 4,5 fiscales; Colombia 7,8 fiscales; Costa Rica 7,1; Chile 4,2; Ecuador 2,4; Guatemala 6,9; Paraguay 5,8; Honduras 5,4; República Dominicana 8,00; El Salvador 9,9 y Venezuela 52

En el mismo documento, los autores se refieren a las cifras existentes en los países desarrollados con sistemas procesales de similar orientación, registrándose paridad con los guarismos Latinoamericanos (claro que con la diversidad que también se observa en aquellos): Estados Unidos 10,5 fiscales cada 100.000 habitantes en ciudades que oscilan entre los 500.000 y 999.999 habitantes; Canadá 6,2 fiscales cada 100.000 habitantes; Alemania 6 y más abajo Italia: 3,73 fiscales y, ya en el extremo, Japón con menos de un fiscal cada 100.000 habitantes (Riego, Cristian- Duce, Mauricio "Seminario Interamericano..." p.11). Lo observado en este segmento sobre la situación en otras latitudes, permite alentar el cambio normativo en el Ministerio Público Fiscal neuquino sin ser necesarias grandes erogaciones.

Tomando la cantidad de cargos existentes en Neuquén, estén o no cubiertos, porque están presupuestados mas allá que en la actualidad se encuentren vacantes, 6 fiscales de Cámaras, 9 fiscales titulares, 16 fiscales adjuntos y 5 funcionarios de otras categorías (solamente nos estamos refiriendo a la competencia en el fuero penal). Entonces Neuquén, que según el último censo tiene en la primera circunscripción **343.959 habitantes**, necesitaría —luego de cubiertos los cargos actualmente vacantes- *3 fiscales Titulares y no sería necesario cubrir dos cargos de adjunto* -ya que en la nueva estructura sólo quedan 14 de los 16 que hoy existen- para completar el número previsto en el Anexo I para la Primera Circunscripción. Esto da un promedio de **un fiscal por cada 10.748 habitantes** (9.3 fiscales cada 100.000 habitantes, sin tener en cuenta el crecimiento demográfico posterior al censo de 2010).

El número de fiscales propuesto tiene en cuenta varias funciones que hoy el MPF no cumple pero que tampoco realiza el Juzgado de Instrucción. El área de Acceso a justicia y Derechos humanos es una exigencia de la hora actual, pero lo será más aún cuando, vía aplicación del criterio de oportunidad y de los demás métodos alternativos, las víctimas deban tener una asistencia especial y una respuesta diferente al conflicto penal que protagonizaron, ofreciendo salidas alternativas aún antes de que los casos ingresen al sistema.

En el nuevo sistema, en las causas originadas por denuncias policiales (la gran mayoría, todos lo sabemos) el fiscal debe tener un rol protagónico, debe tener presencia en la labor policial, empaparse desde inicio en todos los casos que se originen para ordenar las medidas que correspondan y aprovechar tempranamente las salidas que ofrece el nuevo ordenamiento. Ninguna duda que esto traerá celeridad y eficacia a la prestación del servicio de justicia.

² Riego C.-Duce M., Centro de Estudios de Justicia de las Américas, Seminario Interamericano Sobre La Modernización De La Persecución Penal En América Latina, Mar del Plata, diciembre de 2005, p.11

Lo mismo para el resto de las circunscripciones: la segunda circunscripción cuenta según el mismo censo con **55.772 habitantes**. Hoy hay 1 fiscal de Cámara, 2 titulares, 2 adjuntos y dos prosecretarios. Debería concursarse un cargo de fiscal adjunto más, para el área de acceso a justicia y restaría también definir el destino de sus dos prosecretarios actuales. La tercera circunscripción tiene 60.936 habitantes. El MPF cuenta con 1 fiscal de Cámara (actualmente vacante pero llamado a concurso), un fiscal titular y 3 fiscales adjuntos. De acuerdo con el Anexo I habría que concursar por un cargo de Fiscal Titular. Junin-San Martín de los Andes: sumando los departamentos Huiliches y Lácar según el último censo son 44.473 habitantes. El MPF cuenta con 1 fiscal de Cámara, 1 Fiscal titular y 2 fiscales adjuntos. Por cuestiones de distancia y diversidad cultural, esta sede sumaría un fiscal titular y un adjunto (de acceso a justicia). En Villa La Angostura (16.393 habitantes) quedarían el titular y adjunto que se desempeñan actualmente. Finalmente Chos Malal: La Circunscripción cuenta con 31.778 habitantes. Hoy tiene un fiscal titular y un adjunto. Debería crearse el cargo de Fiscal Jefe y sumar un adjunto de acceso a Justicia, evaluando también en este caso las distancias, la precariedad de las vías de comunicación y la diversidad de la problemática que se aborda en la zona.

Si tomamos en cuenta el número de habitantes de la provincia que según el último censo (año 2010) era de 550.344 personas, estaríamos en un fiscal por cada 9827.5 habitantes a nivel provincial, con las acotaciones que se han hecho en los párrafos anteriores explicando las diferencias por región. Creemos que es un número aceptable, que va a permitir un buen desempeño del Ministerio Público Fiscal sin grandes erogaciones de dinero dado que sólo requerirá *un cargo de Fiscal Jefe, 5 de Fiscales Titulares y 1 fiscal adjunto para toda la Provincia* (se compensan los 3 cargos nuevos de adjunto que se crean en el interior, con dos que no se van a necesitar en la 1° Circunscripción y que actualmente están vacantes). El resto de los funcionarios de Fiscalía son auxiliares, cargos que pueden ser cubiertos con traslados o la reconversión de otros que ya existen en la estructura del Poder Judicial.

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE NEUQUÉN

CAPITULO I

EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL: MISIÓN Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

ARTICULO Nº 1: Misión.

El Ministerio Público Fiscal tiene como misiones la investigación y persecución de las conductas delictivas, la defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, a fin de velar por el respeto de los derechos y las garantías constitucionales.

ARTICULO Nº 2: Autonomía e Independencia.

El Ministerio Público Fiscal es un órgano con autonomía funcional y administrativa ubicado dentro del Poder Judicial.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones contará con una cuenta especial del presupuesto del Poder Judicial.

Ejercerá sus funciones con independencia y en coordinación con las demás autoridades de la Provincia pero sin sujeción a directivas o instrucciones que emanen de órganos ajenos a su estructura.

La organización y funcionamiento del Ministerio Público Fiscal Provincial será la que surja de la presente ley, de las resoluciones y de las instrucciones de carácter general que al efecto dicte el Fiscal General del Tribunal Superior de Justicia, en el marco de las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

ARTICULO N° 3: Principios y Reglas.

I- El Ministerio Público Fiscal ejerce sus funciones con arreglo a los principios de legalidad, objetividad, unidad de actuación y dependencia jerárquica.

a) Legalidad:

El Ministerio Público Fiscal requerirá la justa aplicación de la ley, resguardando la vigencia equilibrada de todos los valores jurídicos consagrados en la Constitución Nacional, los pactos internacionales incorporados a ella, a la Carta Magna Provincial; y leyes de inferior jerarquía.

b) Objetividad:

El Ministerio Público Fiscal actuará de manera objetiva, fundado en el interés social, en la correcta aplicación de la ley y tendiendo a la preservación de la paz social.

c) Unidad de Actuación:

. El Ministerio Público Fiscal es único para toda la Provincia. En la actuación de cada uno de sus funcionarios estará representado íntegramente.

Los plazos procesales o las actuaciones realizadas no se verán afectadas en virtud de las divisiones del trabajo, reemplazos o subrogancias.

Cada funcionario controlará el desempeño de quienes lo asistan y será responsable por la gestión de quienes estén bajo su dependencia. El Fiscal General del Tribunal Superior de Justicia será el responsable final del cumplimiento de todas las funciones del Ministerio Público Fiscal.

d) Dependencia Jerárquica:

El Fiscal General del Tribunal Superior de Justicia es la máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal Provincial. Los distintos funcionarios que lo integran actuarán según las instrucciones impartidas por sus superiores y conforme a lo previsto en esta ley.

II- Los integrantes del Ministerio Público Fiscal se ajustarán a las siguientes reglas:

a) Conciliación:

El Ministerio Público Fiscal procurará la solución de los conflictos en los que intervenga, tendiendo a la conciliación positiva de los distintos intereses en aras de la paz social.

b) Asistencia a la víctima y acceso a justicia:

La víctima debe ocupar un lugar preponderante en el proceso penal y corresponde al Ministerio Público Fiscal brindarle el asesoramiento, asistencia e información que requiera, resguardando sus intereses y velando por la defensa de sus derechos en el proceso. Dentro de su competencia, facilitará el acceso a justicia de todas las personas que acudan requiriendo su intervención.

c) Publicidad:

El Ministerio Público Fiscal informará sobre el resultado de sus actuaciones, con arreglo a las disposiciones legales, siempre que ello no comprometa el éxito de una investigación en curso.

d) Capacitación:

El Ministerio Público Fiscal promoverá la permanente capacitación y especialización de todos sus miembros, a través de programas destinados a tal fin. Sus integrantes tienen tanto el derecho a recibir la capacitación establecida por el Programa como el deber de cumplir con las actividades generales y específicas que se fijen.

CAPITULO II

FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

ARTICULO N° 4: Funciones.

El Ministerio Público Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- 1. Intervenir en los asuntos en los que se hallaren involucrados el interés de la sociedad y el orden público, velando por la observancia de la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales, la Constitución Provincial y las leyes nacionales y locales.
- 2. Representar al organismo Público Fiscal a través de cada uno de sus fiscales, en las relaciones con las demás autoridades federales, provinciales o municipales.
- 3. Promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad.
- 4. Velar por la observancia de los derechos humanos en los establecimientos y lugares de detención de personas, a fin de que los/las reclusos/as y detenidos/as sean tratados con el debido respeto hacia su persona, no sean sometidos a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes y tengan oportuna asistencia jurídica, médica, hospitalaria y las demás que resulte necesarias para el cumplimiento de dicho objeto, promoviendo las acciones pertinentes cuando se verifique su violación.
- 5. Intervenir en los procesos en que se cuestione la validez constitucional de normas jurídicas de cualquier jerarquía, y en los que se alegue privación de justicia.
- 6. Intervenir en las cuestiones de competencia de los tribunales y en todas aquellas que le sean legalmente atribuidas a su Ministerio, promoviendo el efectivo cumplimiento del debido proceso legal.
- 7. Ejercer la acción pública penal de conformidad con las normas legales vigentes, aplicando criterios de oportunidad y soluciones alternativas en los casos legalmente autorizados.

- 8. Adoptar y requerir las medidas necesarias para proteger a las víctimas de delito y testigos, facilitando su intervención en el procedimiento y minimizando los perjuicios que puedan derivar de tal intervención.
- 9. Integrar el Consejo de la Magistratura como miembro presidente cuando se deba decidir la designación de un integrante del Ministerio Público Fiscal.
- 10. Dirigir la Agencia de Investigaciones Penales y el Cuerpo de Peritos Forenses.

CAPITULO III

INTEGRACIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL.

ARTICULO N° 5: Integrantes.

El Ministerio Público Fiscal Provincial estará integrado por el Fiscal General del Tribunal Superior de Justicia, quien contará al menos con dos Secretarios, el Consejo de Fiscales, Fiscales Jefes, Fiscales Titulares, Fiscales Adjuntos y Funcionarios auxiliares de Fiscalía. La denominación de los cargos así como las funciones que le competen, queda supeditada a las necesidades del sistema procesal vigente, sujetas a modificaciones y sin que ello implique alteración de derechos adquiridos.

ARTICULO Nº 6: Designación y Remoción de sus Miembros.

El Fiscal General del Tribunal Superior de Justicia, los Fiscales Jefes, Fiscales Titulares y Fiscales Adjuntos serán designados en la forma establecida por la Constitución y Leyes provinciales. Serán inamovibles y sólo podrán ser removidos de su cargo mediante los mecanismos de enjuiciamiento establecidos en la Constitución Provincial.

Los Secretarios y Subsecretarios de la Fiscalía General serán designados en la forma prevista en el art. 11 de la presente ley. Los demás funcionarios auxiliares de la Fiscalía serán designados por el Tribunal Superior de Justicia a propuesta del Fiscal General, previo concurso de antecedentes y oposición, en un todo de acuerdo con las normas vigentes al momento de su designación. Tendrán estabilidad en el cargo y sólo podrán ser removidos con los recaudos y en la forma que lo prevén las normas legales que rigen para el Poder Judicial.

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

ARTICULO Nº 7: Organización Jerárquica.

El Ministerio Público Fiscal tendrá una organización jerárquica siendo su autoridad máxima el Fiscal General del TSJ que se distribuirá de la siguiente manera:

La división territorial de las Jefaturas Fiscales de la Provincia será como mínimo la siguiente:

- 1) Primera Circunscripción Judicial con sede en la ciudad de Neuquen Capital.
- 2) Segunda Circunscripción Judicial: con sede en la ciudad de Cutral Co.
- 3) Tercera Circunscripción Judicial: con sede en la ciudad de Zapala.
- 4) Cuarta Circunscripción Judicial: con sede en la ciudad de Junín de los Andes.
- 5) Quinta Circunscripción Judicial: con sede en la ciudad de Chos Malal.

ARTICULO N° 8: División Territorial y Funcional.

En todas las Circunscripciones habrá Fiscales Jefes. Cada Fiscal Jefe tendrá a su cargo una Unidad Fiscal de la que será responsable.

En la Primera Circunscripción Judicial habrá un Fiscal Jefe a cargo de la Unidad Fiscal de Acceso a Justicia y Coordinación, con su correspondiente Equipo y los funcionarios auxiliares necesarios para cumplir con su misión.

En esta Circunscripción también habrá Unidades Fiscales de Investigación y Actuación en Juicio que contarán con un Fiscal Jefe y al menos dos Equipos de Fiscales cada una de ellas. En las demás circunscripciones las Unidades Fiscales estarán a cargo del Fiscal Jefe y contarán al menos con un Equipo Fiscal de investigación y actuación y una Oficina especial de Acceso a Justicia y Coordinación.

La precedente mención no tiene carácter taxativo, pudiendo modificarse esta división, crearse más jefaturas, establecer cambios de sede o subsedes cuando las necesidades del servicio así lo requieran, conforme lo determine el Fiscal General del Tribunal Superior de Justicia, o a propuesta del Consejo de Fiscales.

Fiscalía de acceso a justicia.

En la Primera Circunscripción Judicial habrá una FISCALÍA DE ACCESO A JUSTICIA que dependerá del Fiscal Jefe de Coordinación y Acceso a Justicia. De acuerdo con las reglamentaciones respectivas, se ocupará de dar orientación Jurídica, derivar y proponer soluciones alternativas a quienes acudan a denunciar situaciones que requieran la intervención del Ministerio Público Fiscal. Recibirá las denuncias que se promuevan ante el Ministerio Público las que distribuirá del modo que indiquen las respectivas reglamentaciones y contará con un Servicio de atención a la víctima y un Centro de soluciones alternativas del conflicto. Llevará el registro de todos los casos que ingresen al sistema penal en la circunscripción y remitirá esos datos a la Oficina del Cuerpo de Fiscales que realizará las estadísticas criminales. En las demás circunscripciones existirá una Oficina de acceso a justicia dependiente directamente del Fiscal Jefe, que cumplirá con tales funciones.

Unidades Fiscales

En todas las circunscripciones judiciales de la provincia existirán **UNIDADES FISCALES** que ejercerán la acción pública de acuerdo con las normas vigentes, actuando en todas las etapas del proceso penal. Toda Unidad Fiscal será dirigida por un **Fiscal Jefe** y contará al menos con un equipo Fiscal de investigación.

Equipos fiscales

Los **EQUIPOS FISCALES** dependerán de los **Fiscales Jefes de Unidad.** Estos ejercerán la acción pública de acuerdo con las normas legales vigentes y con las reglamentaciones e instrucciones emanadas de sus órganos superiores del Ministerio, dirigiendo la investigación, colectando y resguardando la prueba y actuando en todas las etapas del proceso. Cada equipo estará a cargo de un **Fiscal Titular** que será asistido por un **Fiscal Adjunto** como mínimo.

Fiscalía Penal Juvenil

Esta Fiscalía actuará en todas las etapas del proceso penal juvenil, de acuerdo con las previsiones de la Ley 2302 y las disposiciones reglamentarias que existen en ese fuero. Llevará el registro de todos los casos que ingresen al sistema penal juvenil en la circunscripción y elaborará las estadísticas criminales de su sector. En la Primera Circunscripción Judicial contará al menos con un **Fiscal Titular** y dos **Fiscales Adjuntos**. En las restantes circunscripciones esta función será cumplida por el equipo fiscal que actúe en la misma.

CAPÍTULO V

AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

ARTICULO N° 9: Fiscalia General del Tribunal Superior de Justicia.

El **Fiscal General del Tribunal Superior de Justicia** es la máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal en la Provincia de Neuquén y responsable del adecuado funcionamiento del

organismo, en cuyo ámbito ejerce las funciones de Superintendencia. El Fiscal General del Tribunal Superior de Justicia posee iguales incompatibilidades e inmunidades que los vocales del Tribunal Superior de Justicia. Durante el ejercicio de sus funciones sólo podrá ser removido de su cargo por las mismas causales y con las mismas formalidades que aquellos. Actúa con el asesoramiento y colaboración del Consejo de Fiscales.

ARTICULO N° 10: Funciones del Fiscal General.

Son funciones del Fiscal General del Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de las establecidas en otras leyes específicas:

- a) Ejercer la jefatura del Ministerio Público Fiscal con competencia en toda la provincia y la autoridad jerárquica de Superintendencia sobre todos los funcionarios y agentes del mismo.
- b) Administrar los recursos materiales del Ministerio Público Fiscal conforme las reglas generales de la Administración del Poder Judicial y elaborar anualmente el presupuesto del organismo a su cargo, presentando también en forma anual un informe de su gestión ante la Legislatura Provincial.
- c) Participar en los procedimientos de evaluación, selección, propuesta y designación de los integrantes del Ministerio Público Fiscal en la forma que prevén las leyes vigentes.
- d) Integrar el Consejo de la Magistratura como miembro presidente cuando se deba decidir la designación de un integrante del Ministerio Público Fiscal.
- e) Dictar los reglamentos necesarios para la actuación y funcionamiento del Ministerio Público Fiscal, contando para ello con el asesoramiento del Consejo de Fiscales.
- f) Cumplir y velar por el cumplimiento de las funciones del organismo e impartir instrucciones de carácter general que permitan un mejor desenvolvimiento del servicio, a fin de optimizar los resultados de la gestión y la observancia de los principios que rigen el funcionamiento del Ministerio Público Fiscal.
- g) Fijar la política general del Ministerio Público y en particular la política en materia criminal, estableciendo criterios para el ejercicio de la persecución penal a través del dictado de protocolos e instrucciones generales.
- h) Crear Unidades Especializadas en la investigación de delitos e integrar equipos de Fiscales para combatir formas de delincuencia particulares cuando las circunstancias lo requieran.
- i) Proponer al Tribunal Superior de Justicia la designación de empleados administrativos y funcionarios del Ministerio Público Fiscal que no sean designados por el Consejo de la Magistratura.
- j) Supervisar la tarea de los miembros del Ministerio Público Fiscal, el desarrollo de las investigaciones y el resultado de las gestiones de los diferentes funcionarios de cada circunscripción.
- k) Resolver los recursos presentados contra las instrucciones impartidas por los Fiscales Jefes.
- 1) Disponer traslados y otorgar licencias de los agentes que de él dependan, dentro de los límites y pautas fijadas por las leyes y reglamentos del Poder Judicial.
- m) Elaborar y poner en ejecución los reglamentos necesarios para la organización de las diversas dependencias del Ministerio Público Fiscal.
- n) Determinar las actividades y programas de capacitación para los integrantes del Ministerio y coordinarlas con la Escuela de Capacitación Judicial y con otros centros de educación.
- o) Organizar un adecuado sistema de control de gestión permanente.
- p) Proponer al TSJ la designación de los Coordinadores de: la Oficina de Atención a la Victima, el Centro de Soluciones alternativas y Mediación Penal, la Agencia de Investigaciones Penales, al Jefe de la Oficina del Cuerpo de Fiscales y del Jefe del Cuerpo de Peritos Forenses, previo concurso de antecedentes y oposición.

ARTICULO Nº 11: Funcionarios de la Fiscalia General.

La Fiscalía General del Tribunal Superior de Justicia contará con dos Secretarías como mínimo y un órgano de Administración cuyos titulares tendrán idéntico rango que las Secretarías del Tribunal Superior de Justicia; cada una de ellas tendrá al menos una Subsecretaría con igual rango que las del TSJ y los funcionarios auxiliares necesarios para cumplir con el servicio. El órgano de administración colaborará en la elaboración, administración y ejecución del presupuesto del Ministerio Público Fiscal y será también el encargado de las tareas de superintendencia y gerenciamiento del recurso humano. Todos estos funcionarios serán designados por el Tribunal Superior de Justicia, a propuesta del Fiscal General, previo concurso de antecedentes y oposición. Éste determinará, por vía reglamentaria las funciones, reemplazos o división por materia de cada una de las Secretarías que lo asisten.

ARTICULO N° 12: Reemplazo.

El Fiscal General del Tribunal Superior de Justicia será subrogado anualmente por el Fiscal Jefe de mayor antigüedad en el cargo, continuando con ese criterio en los años siguientes hasta agotar la lista de Fiscales Jefes.

ARTICULO Nº 13: Consejo de Fiscales.

El Consejo de Fiscales es un órgano integrativo del Ministerio Público Fiscal provincial, que colabora con el Fiscal General del Tribunal Superior de Justicia, asesorando y elaborando políticas de persecución penal y de los otros ámbitos y competencias en los que actúa, diseñando también las estrategias de gestión para el Ministerio Público. Este organismo comenzará a funcionar a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTICULO Nº 14: Integración.

Estará conformado por el Fiscal General del Tribunal Superior de Justicia quien ejerce la presidencia, dos Fiscales Jefes y dos Titulares por la I Circunscripción Judicial y dos Fiscales Jefes y dos Titulares representantes de la totalidad de las otras circunscripciones en que se halla dividida la provincia; elegidos democráticamente por sus pares. Durarán tres años en su gestión y no podrán ser reelegidos por el período inmediato siguiente en aquellas circunscripciones donde haya varios funcionarios de esos rangos actuando.

ARTICULO N° 15: Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

El Consejo de Fiscales sesionará ordinariamente de modo trimestral, pudiendo además hacerlo en forma extraordinaria cuando el Fiscal General del Tribunal Superior de Justicia lo convoque para la atención de temas de urgencia o cuando lo soliciten al menos dos consejeros. Las resoluciones serán adoptadas por mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO $N^{\circ}16$: Suplencias.

La forma de reemplazo de los integrantes del Consejo de Fiscales se fijará por el reglamento respectivo.

ARTÍCULO Nº 17: Funciones.

El Consejo de Fiscales tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar y elaborar, junto con el Fiscal General, las políticas de persecución penal del organismo.

- b) Resolver las objeciones que se realicen a las instrucciones generales dictadas por el Fiscal General, quien será subrogado para la ocasión en la forma que establezcan los reglamentos.
- c) Asesorar al Fiscal General cuando él lo requiera.
- d) Recomendar al Fiscal General reformas convenientes a la prestación del servicio.
- e) Proponer al Fiscal General el dictado de protocolos e instrucciones generales.
- f) Asesorar al Fiscal General en lo atinente a la organización del Ministerio Público Fiscal, colaborando en la elaboración de los reglamentos internos.
- g) Dictar su propio reglamento.

ARTICULO N° 18: Fiscales Jefes.

Cada Fiscal Jefe tendrá a su cargo una Unidad Fiscal de la que será responsable, ejerciendo las funciones asignadas por la presente ley en la forma que dispongan las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

ARTICULO N° 19: Funciones de los Fiscales Jefes

Son funciones del Fiscal Jefe:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar la tarea de los funcionarios que de ellos dependan, a efectos del mejor desenvolvimiento de la función, evitando el uso de prácticas burocráticas.
- b) Fijar criterios de asignación y distribución de los casos en que deba intervenir el Ministerio Público Fiscal promoviendo el uso de soluciones alternativas al juicio, las prácticas flexibles y la conformación de equipos de trabajo.
- c) Coordinar y supervisar los organismos de acceso a justicia dependientes del Ministerio Público Fiscal y su articulación con las Fiscalías de investigación y otros organismos judiciales y extrajudiciales, contando para ello con la asistencia de la Oficina del Cuerpo de Fiscales.
- d) Tomar intervención y contestar las vistas que correspondan por cuestiones extrapenales.
- e) Actuar en juicio y formular impugnaciones ante los tribunales correspondientes.
- f) Impartir instrucciones a los Fiscales Titulares y Adjuntos, para una persecución penal más eficaz, propendiendo al uso de nuevas tecnologías y promoviendo la coordinación interinstitucional con otras agencias públicas o privadas.
- g) Ordenar en la Unidad a su cargo las investigaciones previstas en el art. 134 del C.P.P.
- h) Disponer traslados y otorgar licencias de los funcionarios y agentes que de ellos dependan, dentro de los límites y pautas fijadas por las leyes y Reglamentos del Poder Judicial.
- i) Las demás funciones que establecen las leyes y todas aquellas que el Fiscal General les asigne.

ARTICULO N° 20: Fiscales Titulares.

Cada Fiscal Titular tendrá a su cargo un Equipo Fiscal y ejercerá las funciones asignadas por la presente ley en la forma que dispongan las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

ARTICULO N° 21: Funciones.

Corresponde a los Fiscales Titulares:

- a) Ejercer la acción penal pública de acuerdo a la distribución de trabajo dispuesta por la Jefatura de la Fiscalía de la circunscripción donde actúe, de conformidad con las leyes, reglamentos e instrucciones del Fiscal General y de su Fiscal Jefe.
- b) Ejercer la dirección de la investigación dentro de su Equipo.
- c) Aplicar criterios de oportunidad dentro de los márgenes legales, actuar en juicio y formular impugnaciones ante los tribunales correspondientes.
- d) Facilitar el acceso a justicia de la víctima del delito y de las personas que acudan requiriendo los servicios del Ministerio Público Fiscal.
- e) Poner en conocimiento del Fiscal General del Tribunal Superior de Justicia, por intermedio del Fiscal Jefe, las irregularidades que adviertan en el desenvolvimiento del Ministerio Publico Fiscal, como así también de las necesidades que surjan para una adecuada prestación del servicio.
- f) Dirigir, asesorar, guiar, controlar e ilustrar al personal a su cargo.

ARTICULO N° 22: Fiscales Adjuntos.

Los fiscales adjuntos estarán facultados por delegación de sus Superiores, a intervenir en los procesos que se les asigne con las mismas obligaciones y facultades que los Fiscales Titulares, quienes deberán supervisar y controlar su tarea.

ARTICULO Nº 23: Funcionarios Auxiliares de Fiscalía.

El MPF contará con funcionarios judiciales auxiliares de distinta jerarquía y rango presupuestario, con el objeto de cumplir con la misión y funciones atribuidas por la presente.

CAPITULO VI

ORGANISMOS AUXILIARES

ARTICULO N° 24: Enunciación

Son Órganos Auxiliares del Ministerio Público Fiscal, las siguientes dependencias:

- a) Servicio de Atención a la víctima del delito.
- b) Centro de Soluciones alternativas y Mediación Penal.
- c) Agencia de Investigaciones Penales.
- d) Cuerpo de Peritos Forenses.

ARTICULO Nº 25: Servicio de Atención a la Victima del Delito.

En cada Circunscripción Judicial de la provincia se organizara un servicio de atención a la victima del delito, que se encargara de dar cumplimiento a los fines dispuestos en el art. 3 Inc. b) de las Reglas fijadas en la presente ley. Su estructura y funcionamiento será determinado por un reglamento aprobado por el Fiscal General del Tribunal Superior de Justicia, con el asesoramiento del Consejo de Fiscales y su funcionamiento será supervisado por el Fiscal Jefe a cargo de Coordinación y Acceso a justicia. Dentro de sus funciones estará la de prestar asistencia letrada y patrocinar a las víctimas sin recursos que quieran ejercer el rol de querellantes en los términos del art. 62 de la Ley 2784.

ARTICULO Nº 26: Centro de Soluciones Alternativas y Mediación Penal.

.

En cada Circunscripción Judicial de la Provincia se organizara un Centro de Soluciones alternativas y Mediación Penal, cuya integración, funciones y estructura será determinado por el Reglamento específico, aprobado por el Fiscal General del Tribunal Superior de Justicia, con el asesoramiento del Consejo de Fiscales, y dependerá directamente del Fiscal Jefe a cargo de Coordinación y Acceso a Justicia.

ARTICULO N° 27: Agencia de Investigaciones Penales.

La Agencia de Investigaciones Penales actuará bajo la dirección y responsabilidad del Ministerio Público Fiscal que impartirá las instrucciones generales necesarias para coordinar su labor con la de la Policía Provincial, sin perjuicio de la dependencia administrativa que le corresponda,.

ARTICULO N° 28: Cuerpo de Peritos Forenses.

El Cuerpo de Peritos Forenses actuará como auxiliar del Ministerio Público Fiscal en la investigación de los delitos y dependerá directamente del Fiscal General.

CAPITULO VII

DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL.

ARTICULO N° 29: Régimen.

Los agentes del Ministerio Público Fiscal se hallan sujetos a las mismas normas que regulan la materia con relación a los integrantes del Poder Judicial. Sin perjuicio de ello, los agentes afectados al Ministerio Público Fiscal sólo podrán ser trasladados entre organismos de ese mismo Ministerio, mediando resolución del Fiscal General del Tribunal Superior de Justicia y dentro de la misma circunscripción, salvo a pedido del interesado. Este podrá además disponer las modificaciones al régimen de horario y asistencia que estime pertinentes, cuando las modalidades del servicio así lo requieran.

ARTICULO Nº 30: Capacitación.

El Fiscal General del Tribunal Superior de Justicia aprobará los programas destinados a la capacitación y perfeccionamiento de los agentes del Ministerio Público Fiscal. La capacitación se ejecutará a través de la Escuela de Capacitación del Poder Judicial, de una unidad especial o mediante convenios con instituciones públicas o privadas. Sin perjuicio de ello, podrá autorizarse a los integrantes del Ministerio Público Fiscal a concurrir a otras actividades académicas o de perfeccionamiento.

ARTICULO N° 31: Ascensos y Concursos.

Los ascensos de los agentes del Ministerio Público serán siempre por concurso de oposición y antecedentes. Dentro del Tercer agrupamiento – categorías superiores a Jefe de Despacholos concursos serán cerrados, pudiendo participar sólo los agentes del Ministerio Público Fiscal que revisten en la categoría inmediata inferior al cargo concursado. En caso de que se inscriba un solo postulante o que el concurso se declare desierto, se convocará a uno nuevo, abierto a todos los empleados del Poder Judicial.

CAPITULO VIII

REGIMEN DISCIPLINARIO E INCOMPATIBILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL

ARTICULO N° 32: Incompatibilidades y Prohibiciones

Los funcionarios del Ministerio Público Fiscal tendrán las siguientes incompatibilidades:

- 1) Intervenir directa o indirectamente en política, postularse, ejercer cualquier cargo de elección popular o ser afiliado a algún partido político.
- 2) Desempeñarse en otros empleos públicos o privados, a excepción de la docencia, siempre que no afecte la función.
- 3) Ejercer la abogacía excepto la defensa propia, de su cónyuge, padres, hijos o de las personas que estén a su cargo.
- 4) El ejercicio del comercio o la integración de órganos de administración o control de sociedades mercantiles.
- 5) No podrán ejercer funciones inherentes al Ministerio Público quien fuere cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de los magistrados judiciales ante quienes actúen.

Podrán participar en asociaciones profesionales, académicas, culturales, deportivas o de bien público, siempre que ello no comprometa la independencia de su función o la adecuada prestación de la misma.

ARTICULO N° 33: Faltas

Las faltas se clasifican, según su entidad, en graves y leves.

- a) Sin perjuicio de lo que fije la normativa general para todos los empleados y funcionarios del Poder Judicial, se consideran faltas graves para quienes prestan servicios en el Ministerio Público Fiscal las siguientes:
 - 1) Abandonar su trabajo sin causa justificada.
 - 2) Violar el deber de reserva respecto de los asuntos que llegan a su conocimiento en virtud de su función, actúe o no el Ministerio Público Fiscal
 - 3) Facilitar a terceros, duplicar o exhibir documentación que debe permanecer reservada o revelar datos o informaciones que puedan entorpecer una investigación en curso.
 - 4) Actuar con negligencia en la búsqueda de las pruebas que fueren necesarias para la presentación de una acusación o para su mantenimiento ante los tribunales.
 - 5) Incumplir deliberadamente las órdenes e instrucciones recibidas, siempre que las mismas fueren legítimas.
 - 6) Ocultar información en forma injustificada o dar información errónea a las partes.
 - 7) No informar a la víctima el resultado de las investigaciones en forma injustificada.
 - 8) Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia la pérdida de actuaciones, o la obstaculización del trámite o del servicio.
 - 9) El incumplimiento injustificado y reiterado de los plazos procesales.
 - 10) No excusarse dentro del tiempo que corresponde a sabiendas de que existen motivos de impedimento.
 - 11) La acumulación de más de tres (3) faltas leves en el mismo año.

b) Son faltas leves, las siguientes:

1) Actuar en forma irrespetuosa respecto de un par, superior o inferior jerárquico o hacerlo en relación a la víctima, al imputado, a las partes o a cualquier otra persona que intervenga en una diligencia en que actúe un órgano fiscal o que acuda en demanda del servicio.

2) Faltar al trabajo sin causa justificada, llegar habitualmente tarde o ausentarse injustificadamente sin autorización.

ARTICULO N° 34: Sanciones.

Los funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal serán pasibles de las sanciones disciplinarias previstas en las leyes específicas para el tipo de falta de que se trate por las faltas en que incurran en el servicio y conforme el procedimiento establecido al efecto.

CAPITULO IX

REGIMEN ECONOMICO Y PRESUPUESTARIO.

ARTICULO N° 35: Presupuesto.

El presupuesto general del Poder Judicial estará diseñado con programas diferenciados que atiendan las necesidades propias del Ministerio Público Fiscal. El Fiscal General del Tribunal Superior de Justicia remitirá anualmente y con la debida antelación el requerimiento presupuestario del Ministerio Público Fiscal al Tribunal Superior de Justicia para la elaboración del presupuesto general del Poder Judicial. Será asistido en esta tarea por el órgano de Administración mencionado en el art. 11 de la presente ley.

ARTICULO Nº 36: Ejecución Presupuestaria.

La ejecución del presupuesto se efectuará de conformidad a las normas del presupuesto general del Poder Judicial, por medio de los órganos y sujetos a los controles y fiscalización que corresponda.

El Administrador General del Poder Judicial y demás funcionarios del área, tendrán a su cargo la ejecución del presupuesto asignado al Ministerio Público Fiscal, en coordinación con el órgano encargado de la administración de la Fiscalía General del Tribunal Superior de Justicia

El Tribunal Superior de Justicia no podrá realizar modificaciones del presupuesto aprobado para el Ministerio Público Fiscal, salvo a pedido expreso del Fiscal General.

CAPITULO X

PUBLICIDAD DE LA GESTIÓN

ARTICULO N° 37: Audiencias Públicas.

Dentro del primer mes del período ordinario de sesiones de cada año, el Fiscal General deberá presentar en Audiencia Pública ante la Legislatura Provincial, el informe sobre su gestión.

Deberá dar cuenta de las actividades y de los resultados obtenidos en el período; el uso de los recursos otorgados; una mención de los obstáculos y problemas que se han planteado y las medidas adoptadas para superarlos; la indicación de aquellas propuestas que permitan mejorar el servicio y expondrá los criterios de actuación que se aplicarán en el período siguiente.

Un ejemplar de la Memoria se remitirá a los Titulares de los tres poderes del Estado y una síntesis se difundirá a través de los medios de comunicación.

A los mismos fines, los Fiscales Jefes presentarán un informe de gestión en una audiencia pública anual que se celebrará en la respectiva Circunscripción judicial, conforme la reglamentación a dictarse por el Fiscal General al efecto.

Estos informes deberán respetar el derecho a la intimidad, dignidad y seguridad de las personas y no comprometer la estrategia de investigación y acusación del Ministerio Público.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS.

ARTICULO N° 38: Plazo.

Dentro de los noventa días de la publicación de la presente ley en el boletín oficial, el Fiscal General del Tribunal Superior de Justicia, asistido por el Consejo de Fiscales cuando corresponda, dictará las reglamentaciones e instrucciones generales, necesarias para el funcionamiento del Ministerio Publico Fiscal y para la paulatina puesta en función de las disposiciones contenidas en la presente ley. Su entrada en vigencia será inmediata y no dependerá de la implementación de la Reforma Procesal Penal.

ARTICULO N° 39: Derechos Adquiridos.

Los derechos adquiridos por los funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal con anterioridad a la vigencia de la presente ley serán inalterables, y no podrán ser pasibles de afectación alguna.

ARTICULO Nº 40: Categorías y Organigrama.

Al entrar en vigencia la presente ley, los actuales Fiscales de Cámara se distribuirán de la siguiente manera:

En la primera Circunscripción judicial habrá un Fiscal Jefe de Coordinación y Acceso a Justicia; los restantes Fiscales Jefes tendrán cada uno a su cargo una Unidad Fiscal de Investigación y Actuación en todo el proceso. En el resto de la provincia, los actuales Fiscales de Cámara serán Fiscales Jefes de su Circunscripción y tendrán a su cargo ambas funciones. El número y organización de los Fiscales Jefes podrá ser modificado en cualquier momento por Reglamentación del Fiscal General, con asesoramiento del Consejo de Fiscales, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Los Secretarios y el Titular del órgano encargado de la Administración de la Fiscalía General tendrán la misma categoría presupuestaria que los Secretarios del TSJ y los Subsecretarios la de igual cargo del TSJ.

Los Fiscales Titulares estarán equiparados presupuestariamente a los jueces de garantías que intervienen en la etapa de investigación.

Los Fiscales Adjuntos pasarán a revistar en la actual categoría presupuestaria MF4.

De acuerdo con las características y responsabilidades del cargo a desempeñar y a fin de posibilitar la carrera dentro del Ministerio Público Fiscal, habrá Funcionarios auxiliares con categorías MF5, MF6 y MF7. El lugar que estos ocuparán dentro del organigrama del Ministerio Público será determinado por las reglamentaciones respectivas.

ARTÍCULO 41: Equiparación Salarial Progresiva.

Sin perjuicio de comenzar en forma inmediata con la implementación de la nueva organización, el ajuste de los salarios y la generación de las nuevas categorías se realizará de un modo progresivo, debiendo efectuarse las previsiones presupuestarias de acuerdo con el siguiente cronograma:

- 1) A partir de la entrada en vigencia de la presente ley los actuales Fiscales Titulares pasarán a revistar en la categoría escalafonaria MF3
- 2) Los Fiscales Adjuntos que estén desempeñando efectivamente ese cargo al entrar en vigencia esta ley, pasarán a la categoría MF4.

- 3) Los actuales Fiscales de Cámara ocuparán los cargos de Fiscal Jefe que se crean por la presente ley. Al entrar esta en vigencia, se llamará inmediatamente a concurso para cubrir los otros cargos de Fiscal Jefe previstos para toda la provincia según el Anexo I.
- 4) Créanse por la presente ley todos los demás cargos de Fiscales Titulares y Adjuntos que resulten necesarios para completar los organismos que se originan en la presente ley de acuerdo con lo que se desarrolla en el Anexo I.
- 5) Para cubrir los cargos de Funcionarios Auxiliares del Ministerio Público Fiscal se podrá efectuar el traspaso de funcionarios de otros organismos del Poder Judicial o disponer traslados y recategorizaciones de los que actualmente se desempeñan dentro del Ministerio Público.
- 6) El organigrama y la cobertura de todos los cargos del Ministerio Público Fiscal necesarios para implementar íntegramente la presente ley deberá quedar completo en el año 2014.

ARTICULO N° 42: Disposiciones Derogatorias.

Deróganse todas las leyes y reglamentaciones relativas al Ministerio Público Fiscal, cuando se opongan a lo dispuesto por la presente ley.

ANEXO I

Para cumplir con las obligaciones derivadas de la presente ley, al finalizar el año 2014 el Ministerio Público Fiscal deberá contar **como mínimo** con los siguientes cargos:

Un Fiscal General del TSJ: con dos (2) Secretarios, (2) Subsecretarios y el Titular de la Administración (con rango de Secretario del TSJ) con su Subsecretario. Cinco (5) Funcionarios auxiliares de distinto rango.

1º Circunscripción Judicial con cabecera en Neuquén Capital

Seis (6) Fiscales Jefes (uno a cargo de Coordinación y Acceso a Justicia, y cada uno de los cinco restantes a cargo de una Unidad Fiscal de investigación y actuación en juicio)

Doce (12) Fiscales Titulares (uno de Acceso a Justicia, uno de Delitos Juveniles y cada uno de los restantes a cargo de un Equipo Fiscal de Investigación y actuación en juicio)

Catorce (14) Fiscales Adjuntos (Uno por cada Fiscal Titular, a excepción de las áreas de Acceso a Justicia y Delitos Juveniles que contarán con dos Adjuntos).

Diez (10) Funcionarios Auxiliares de distintas categorías que se desempeñarán principalmente en el área de acceso a justicia.

2º Circunscripción Judicial con cabecera en Cutral Co

Un (1) Fiscal Jefe

Dos(2) Fiscales Titulares

Tres (3) Adjuntos (uno de acceso a justicia).

3º Circunscripción Judicial con cabecera en Zapala

Un (1) Fiscal Jefe

Dos (2) Fiscales Titulares

Tres (3) Adjuntos (uno de acceso a justicia).

4º Circunscripción Judicial con cabecera en Junín de los Andes (subsede V. La Angostura)

Un (1) Fiscal Jefe

Tres (3) Fiscales Titulares

Cuatro (4) Adjuntos (uno de acceso a justicia).

5º Circunscripción Judicial con cabecera en Chos Malal Un (1) Fiscal Jefe Un (1) Fiscal Titular Dos (2) Adjuntos (uno de acceso a justicia).

ANEXO II

ORGANIGRAMA